

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

"AÑO DE LA REFORESTACION: CIENTO MILLONES DE ARBOLES"

Lima, viernes 27 de junio de 1997

AÑO XV - N° 6208

Pág. 150373

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Oficializan la realización de censos nacionales universitarios en las universidades públicas y privadas del país

LEY N° 26823

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado

la Ley siguiente;

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Oficialícese a partir de 1997 la realización de los Censos Nacionales Universitarios en las universidades públicas y privadas del país, los mismos que deben ejecutarse cada 5 años.

Artículo 2°.- Corresponde al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI elaborar y ejecutar los respectivos planes censales en coordinación con la Asamblea Nacional de Rectores - ANR.

Artículo 3°.- El INEI, instituirá en su programa presupuestal del año correspondiente, según la periodicidad establecida en el Artículo Primero, los recursos económicos necesarios para la ejecución de los Censos Nacionales Universitarios.

Artículo 4°.- Con los resultados del Censo Nacional Universitario de 1996, créase el Registro Nacional Universitario, el mismo que estará a cargo de la Asamblea Nacional de Rectores - ANR para servir los fines de un banco de datos. Este registro será enriquecido continuamente con la información que se genere al interior de cada universidad y actualizado con los resultados de los censos universitarios.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

7363

PODER EJECUTIVO

Facultan a diversas entidades receptoras de donaciones destinadas a ayuda social, utilizar mecanismo de pago con documentos cancelatorios

DECRETO DE URGENCIA
N° 059-97

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 819, se dejó sin efecto el otorgamiento de beneficios o exoneraciones de pago por los servicios que prestan la Empresa Nacional de Puertos del Perú (ENAPU PERU S.A.) y la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC S.A.);

Que, el Artículo 5° del citado Decreto Legislativo dispuso que en casos excepcionales, por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se podrá emitir documentos cancelatorios a ser utilizados por ENAPU PERU S.A. y CORPAC S.A. por los recursos dejados o que se dejen de percibir de entidades privadas receptoras de donaciones, por concepto del pago de tarifas por servicios, previstos en disposiciones legales y/o Convenios o Tratados Internacionales;

Que, en el marco del citado dispositivo legal, mediante el Decreto Supremo N° 098-96-EF se aprobaron disposiciones referidas a la emisión de documentos cancelatorios para el pago de los servicios que prestan ENAPU PERU S.A. y CORPAC S.A. a las entidades privadas receptoras de donaciones destinadas a ayuda social en el marco de Convenios y/o Tratados Internacionales, las que fueron indicadas en el Anexo de dicho Decreto Supremo;

Que, es conveniente permitir que determinadas entidades sin fines de lucro, receptoras de donaciones destinadas a ayuda social, utilicen el mecanismo de pago de documentos cancelatorios, a que se refiere el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 819;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Inclúyase a la Fundación por los Niños del Perú, a la Cruz Roja Internacional y a la Cruz Roja Peruana, como entidades receptoras de donaciones destinadas a ayuda social, para efecto del pago con documentos cancelatorios a que se refiere el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 819, quedando sujetas dichas instituciones al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 098-96-EF.

Artículo 2°.- Precísase que el pago por los servicios de almacenaje que pudiera corresponder por los diez (10) primeros días calendario contados desde la fecha de llegada a puerto de la donación, se encuentra dentro de los alcances del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 819.

Vencido dicho plazo, la entidad beneficiaria de la donación asumirá el pago del servicio de almacenaje que presten ENAPU PERU S.A. y CORPAC S.A., según corresponda.

Artículo 3°.- Deróganse o dejáanse en suspenso, en su caso, las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto de Urgencia, el mismo que será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República